

ORDEN de 8 de marzo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada con fecha 26 de diciembre de 1990, por el Juzgado de lo Social núm. 8 de Sevilla, en los Autos núm. 939/90, seguidos a instancia de don José Neguillo Fajaron, sobre reclamación de cantidad.

Ilmos. Sres.:

En los Autos núm. 939/90 seguidos a instancia de D. José Neguillo Fajaron sobre reclamación de cantidad, por el Juzgado de lo Social núm. 8 de esta capital ha sido dictada sentencia con fecha 26 de diciembre de 1990 cuyo contenido literal es el siguiente:

Fallo: «Desestimando la demanda interpuesta por José Neguillo Fajaron contra Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, debo declarar y declaro no haber lugar a la pretensión de la actoro, absolviendo de ella a la demandada».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio del Poder Judicial y, a tenor de lo preceptuado en los artículos 235 y siguientes del Real Decreto Legislativo 521/90 de 27 de abril que aprueba el Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Sevilla, 8 de marzo de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Jefe del Servicio de Gestión Económica, Jefe del Servicio de Personal.

ORDEN de 12 de marzo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 9 de julio de 1990, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2958/88, promovido por doña Mercedes Ganaza Toribio, sobre sanción por infracción al Reglamento de Viviendas de protección oficial.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2958/88 seguido a instancia de Doña Mercedes Ganaza Toribio, contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de la entonces Consejería de Política Territorial de 5 de septiembre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra otro de la Delegación Provincial de Cádiz de 19 de enero de 1987, sobre sanción por infracción al Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, con fecha 9 de junio de 1990, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: «Debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Castellano Ortega; en nombre y representación de Doña Mercedes Ganaza Toribio contra resolución dictada por el Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía, de 5 de septiembre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada, que fue declarado inadmisibile, interpuesto contra otro de la Delegación Provincial de Cádiz de 19 de enero de 1987, por la que se impuso una multa de 250.000 ptas., que anulamos por no ser ajustada a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Sevilla, 12 de marzo de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico.

ORDEN de 13 de marzo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 14 de julio de 1990, en los Recursos acumulados núms. 951 al 964/87, promovida por don Ginez Hernández López y trece más.

Ilmos. Sres.:

En los recursos contencioso-administrativos núms. 951 al 964/87 seguidos a instancia de D. Ginez Hernández López, D. Antonio González Manaya, D. Simón Blaya Bascuñana, D. Manuel Docio Palanco, D. Esteban Villegas Gómez, D. Esteban Macías Romero, D. José María Pérez Romero, D. Matías Padilla Salvador, D. Angel García Orellana, D. Juan Correa Ruiz, D. Blas García Doctor, D. Juan José Campos Cañadillas, D. Manuel Camacho Poyato y D. Francisco Herrera Bernal contra acuerdos de 22 de mayo de 1986 de la Delegación Provincial en Huelva ratificados en alzada por acuerdo de 20 de febrero de 1987 de esta Consejería sobre delegación de concesión de subvenciones personales para adquisición de viviendas de protección oficial de promoción privada, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 14 de julio de 1990 en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: «Que accediéndose a las pretensiones deducidas por los catorce recurrentes reseñados en el encabezamiento de esta resolución, contra los acuerdos de 22 de mayo de 1986 de la Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, y de 20 de febrero de dicha Consejería, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, y se reconoce a dichos señores a las subvenciones personales a fondo perdido para disminuir su aportación inicial en la adquisición de viviendas de protección oficial, que tenían solicitada y a que se refiere el artículo 8.2 del Real Decreto 3280/83, y que oscilan entre 120.000 Ptas para los recurrentes de los recursos 951, 957 y 964/1987 y 180.000 Ptas para los de los recursos 952, 953, 954, 955, 956, 958, 959, 960, 961, 962 y 963/1987».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.V.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 13 de marzo de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Delegado Provincial en Huelva.

ORDEN de 13 de marzo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 17 de abril de 1989, en el Recurso Contencioso núm. 1025/87, promovida por Autocares Saiz Tour, S.A., sobre expedientes sancionadores CO-06698-0, CA-15247-0.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1025/87, seguido a instancias de Autocares Saiz Tour, S.A., contra resolución de la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía de fechas 28 de enero, 4 de febrero y febrero, sin constar el día, todas de 1987, que desestimaban los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de las Delegaciones Provinciales de Córdoba y Cádiz, sobre expedientes sancionadores núms. CO-06698-0, CA-15168-0 y CA-15247-0, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, con fecha 17 de abril de 1989, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Que estimamos en todas sus partes el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Autocares Saiz Tour, S.A., declaramos nulas las resoluciones ya reseñadas por contrarios al ordenamiento jurídico.

En su virtud esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Sevilla, 13 de marzo de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transportes, Delegado Provincial en Cádiz y Delegado Provincial en Córdoba.

ORDEN de 13 de marzo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 30 de abril de 1990, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 44/88, promovido por don Plácido Prados Puenteadura, sobre expediente sancionador de Transportes.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 44/88, seguido a instancia de D. Plácido Puenteadura contra resolución de la Dirección General de Transportes de 22 de septiembre de 1987, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Granada de 7 de noviembre de 1985 sobre expediente de sanción núm. GR-1.5412-0, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 30 de abril de 1990, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Salvador César López González, en nombre y representación de D. Plácido Prados Puenteadura, contra la resolución de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 22 de septiembre que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Prados, contra otra resolución de la Delegación Provincial de la mencionada Consejería en Granada de 7 de noviembre de 1985, que imponía al recurrente una sanción de cuarenta y una mil pesetas de multa por una infracción en materia de transporte de viajeros, anular el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento jurídico, reirradiándose las actuaciones al momento de la incoación del expediente.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Sevilla, 13 de marzo de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transportes, Delegado Provincial en Granada.

ORDEN de 13 de marzo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia in voce dictada con fecha 4 de diciembre de 1990, por el Juzgado núm. 10 de Sevilla, en los Autos núm. 631/90, seguidos a instancia de don Humberto Di Massimo Sánchez, sobre reconocimiento de categoría.

Ilmos. Sres.:

En los Autos 631/90, seguidos a instancias de D. Humberto Di Massimo Sánchez, sobre reconocimiento de categoría de administrativo; por el Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla, ha dictado sentencia in voce con fecha 4 de diciembre de 1990, cuyo contenido literal es el siguiente:

Fallo: «Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Humberto Di Massimo Sánchez contra Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, sobre categoría profesional, debo declarar y declaro el derecho del actor a ser

clasificado como Administrativo, condenando a la parte demandada a estar y pasar por tal declaración».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio, del Poder Judicial, y, o tenor de lo preceptuado en los arts. 235 y ss. del R.D. Legislativo 521/90, de 27 de abril, que aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Sevilla, 13 de marzo de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero y Secretario General Técnico. Sres.: Jefe del Servicio de Gestión Económica y Jefe del Servicio de Personal.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 22 de febrero de 1991, del Instituto Andalúz de Reforma Agraria, por la que se declara de utilidad pública el Monte Alcornoque Llano y los Llanazos, sito en el término municipal de Santa Ana La Real, Provincia de Huelva. (Res. J-80/91).

Examinado el expediente sobre declaración de utilidad pública y subsiguiente inclusión en el Catálogo de U.P. del Monte «Alcornoque Llano y los Llanazos» perteneciente al Ayuntamiento de Santa Ana la Real (Huelva) y sito en su término municipal.

Vistos. La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Considerando. Qué por la Corporación Municipal de Santa Ana la Real se acordó solicitar la declaración de Utilidad Pública para el monte de su propiedad denominado «Alcornoque Llano y los Llanazos» y su posterior inclusión en el Catálogo de Montes de tal condición, así como que dicho monte reúne las condiciones previstas en los apartados B y C del artículo 25 del vigente Reglamento de Montes.

Considerando. que se ha dado cumplimiento a cuanto se previene en los artículos 26 y siguientes del Reglamento de Montes para la declaración de Utilidad Pública de los montes que reúnan determinadas condiciones, sin que se haya formulado ninguna reclamación sobre esta declaración, a la que se dio la debida publicidad.

Considerando. Que en el apartado c) del artículo 40 del Reglamento de Montes se establece que deberán ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública todos aquellos que en lo sucesivo sean declarados de Utilidad Pública en virtud de los artículos 21 y 26 a 29 del mismo.

Considerando. Que en la memoria redactada por la Dirección Provincial del IARA de Huelva se concretan las características que deberán constar en la descripción que se haga del monte en el Catálogo.

Vista la Orden de 21 de mayo de 1987 de la Consejería de Agricultura y Pesca, sobre delegación de atribuciones, (Boja núm. 48 de fecha 5.6.87), esta Presidencia acuerdo dictar la siguiente Resolución:

1º. Que se declare de Utilidad Pública el monte denominado «Alcornoque Llano y los Llanazos», (con clave de Elenco núm. H-3003 y bajo régimen de consorcio) de la pertenencia del Ayuntamiento de Santa Ana La Real y sito en su término municipal, provincia de Huelva.

2º. Que se incluya en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Huelva con los siguientes datos:

Provincia	Huelva
Partido Judicial	Aracena
Término Municipal	Santa Ana la Real
Monte Número	AN-HU-5 IARA (provisional)
Denominación	Alcornoque Llano y los Llanazos
Pertenencia	Ayuntamiento de Santa Ana la Real

DATOS REGISTRALES

Registro: Aracena
Tomo: 973